

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de enero de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela con número de radicado 2020/001, informando que la accionante allegó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2021 00001 00

Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de enero del 2021

SILVIA CORALIA CÓRDOBA JULIO, identificada con C.C. 43.054.525, instaura acción de tutela en contra del **SILVIA CORALIA CÓRDOBA JULIO**- por considerar que se le están vulnerando sus derechos fundamentales de petición, buen nombre, educación, vida, trabajo, confianza legítima, e intimidad.

La demandante allega escrito de subsanación de la acción constitucional, manifestando que si el Despacho no comprendía el escrito de tutela, la debió remitir a la Oficina de Reparto a efecto de que fuera repartida a un Juzgado Penal que es al que dirigió la acción constitucional, solicitando su remisión a un Juzgado de esa especialidad; asimismo, asevera que esta sede judicial en ejercicio de la notificación actuó con "*dolo muy claro*", dado que por error involuntario en el oficio de notificación del auto inadmisorio se colocó como su segundo apellido MENDOZA, conforme se advierte en el informe secretarial que obra dentro de las diligencia, además, frente a lo solicitado en providencia anterior, aduce que el escrito de escrito de tutela para ella es claro en la vulneración de sus derechos.

Ahora bien, en cuando a la petición de la señora SILVIA CORALIA CÓRDOBA JULIO, de enviar la presente acción de tutela a un juzgado penal, no accede a lo peticionado, ya que este Juzgado es competente para conocer de estación constitución, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y las reglas de reparto establecidas en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1983 de 2017, que dispone:

ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. *Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos... (...):*

Por otra parte, al haberse corregido la acción constitucional, el juzgado la admitirá, encontrando la necesidad de vincular a la presente acción de tutela a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL- POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ**, los integrantes del **COMITÉ EXTRAORDINARIO DISCIPLINARIO DEL SENA** (ACTA 004 del 03 de marzo de 2017), es decir a la señora **DIANA NEXI SAMACÁ, ADRIANA CONSUELO FAJARDO, PEDRO BALLESTEROS, ALEXIS GEOVANY GARCÍA CASTAÑEDA, IBETH AMANDA RAMOS** y **OLGA JEANETH ROJAS MONTAÑEZ**, las estudiantes del programa **TECNOLOGÍA EN SALUD OCUPACIONAL-GRUPO 154TGSOD CÓDIGO SOFÍA 1260408**, **LINA MARÍA VARGAS, LAURA MUÑOZ, YURANY VARGAS** y **DIANA PEDRAZA**; así como al señor **GUSTAVO MUÑOZ** (Líder Asociación **COPAFAD**) y a la señora **PATRICIA RUIZ** en su condición de madre de la menor **SARA CÓRDOBA**.

En consecuencia;

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela, instaurada por **SILVIA CORALIA CÓRDOBA JULIO**, identificada con C.C.43.054.525 en contra el **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-**

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL -POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ D.C.**, los integrantes del **COMITÉ EXTRAORDINARIO DISCIPLINARIO DEL SENA** (ACTA 004 del 03 de marzo de 2017) integrado por **DIANA NEXI SAMACÁ, ADRIANA CONSUELO FAJARDO, PEDRO BALLESTEROS, ALEXIS GEOVANY GARCÍA CASTAÑEDA, IBETH AMANDA RAMOS y OLGA JEANETH ROJAS MONTAÑEZ**, las estudiantes del programa **TECNOLOGÍA EN SALUD OCUPACIONAL-GRUPO 154TGSOD CÓDIGO SOFÍA 1260408**, **LINA MARÍA VARGAS, LAURA MUÑOZ, YURANY VARGAS y DIANA PEDRAZA; GUSTAVO MUÑOZ** (Líder Asociación **COPAFAD**) y a la señora **PATRICIA RUIZ** en su condición de madre de la menor **SARA CÓRDOBA**.

TERCERO: Oficiar al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA--**, y a las vinculadas **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ D.C.**, los integrantes del **COMITÉ EXTRAORDINARIO DISCIPLINARIO DEL SENA** (ACTA 004 del 03 de marzo de 2017) integrado por **DIANA NEXI SAMACÁ, ADRIANA CONSUELO FAJARDO, PEDRO BALLESTEROS, ALEXIS GEOVANY GARCÍA CASTAÑEDA, IBETH AMANDA RAMOS y OLGA JEANETH ROJAS MONTAÑEZ**, las estudiantes del programa **TECNOLOGÍA EN SALUD OCUPACIONAL-GRUPO 154TGSOD CÓDIGO SOFÍA 1260408**, **LINA MARÍA VARGAS, LAURA MUÑOZ, YURANY VARGAS y DIANA PEDRAZA; GUSTAVO MUÑOZ** (Líder Asociación **COPAFAD**) y a la señora **PATRICIA RUIZ** en su condición de madre de la menor **SARA CÓRDOBA**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

CUARTO: ORDENAR al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-** para que por intermedio efectúe la notificación de la presente providencia a los integrantes del Comité Extraordinario Disciplinario (ACTA 004 del 03 de marzo de 2017), esto es, **DIANA NEXI SAMACÁ, ADRIANA CONSUELO FAJARDO, PEDRO BALLESTEROS, ALEXIS GEOVANY GARCÍA CASTAÑEDA, IBETH AMANDA RAMOS y OLGA JEANETH ROJAS MONTAÑEZ** y a las estudiantes del programa **TECNOLOGÍA EN SALUD OCUPACIONAL-GRUPO 154TGSOD CÓDIGO SOFÍA 1260408**, **LINA MARÍA VARGAS, LAURA MUÑOZ, YURANY VARGAS y DIANA PEDRAZA**

QUINTO: REQUERIR a la accionante, señora **SILVIA CORALIA CÓRDOBA JULIO**, para que el término de 8 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte la dirección de notificación del señor **GUSTAVO MUÑOZ**, líder de la Asociación **COPAFAD**; asimismo, deberá aportar copia legible de los folios 28 a 31 del escrito de tutela (demanda).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

EAN

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° _____ de Fecha _____

Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de enero de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 202-00011, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer;

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2021 00011 00

Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de enero de 2020

EDGAR JAIME MARTÍNEZ DÍAZ, identificado con C.C. 19.230.832, instaura acción de tutela contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital, seguridad social y debido proceso.

En consecuencia;

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **EDGAR JAIME MARTÍNEZ DÍAZ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Oficiar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez